**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe **Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para efectos de lograr la reglamentación faltante en materia Medio Ambiental y de Bienestar Animal, así como el efectivo ejercicio de las facultades municipales en materia de Bienestar Animal; lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es preciso notar el trato que tiene una sociedad hacia los animales. Cuando el maltrato, la indiferencia y la crueldad subsisten hacia los animales, es el principal indicador de la deshumanización social, de la tendencia que tienen las personas a diferentes tipos de trastornos y comportamientos peligrosos.

Hablar de bienestar animal, es hablar también de salud pública, tanto mental como física. Razón por la cual, desde esta Tribuna hemos emprendido diversas reformas para mejorar el acceso de forma universal a los servicios de salud en todas sus dimensiones, una dimensión en particular de la salud pública es su aspecto “zoonótico”, es decir, de las enfermedades que resultan de contacto entre diferentes animales y las personas, como es el caso de la rickettsiosis o la rabia, entre otras.

El abandono sistemático de los animales en vías públicas es una circunstancia que ha creado una peligrosa población ambulante de animales con comportamientos ferales, que representa un riesgo para toda la población. Visto desde varias formas: El abandono conlleva un lamentable maltrato y sufrimiento de las especies expuestas, y en consecuencia, focos de riesgo sanitario e incluso de peligro físico para las personas.

De ahí que sea útil referir lo que en otras exposiciones de la materia hemos puntualizado:

Es conocida la problemática de animales en situación de calle, al respecto informan los medios que en México “no existe un número exacto de cuántos perros hay en México. Sin embargo, las últimas cifras obtenidas -hace ya tres años-, arrojaron que en el país existen cerca de 23 millones de perros, de los cuales 70% están situación de calle. Esto nos ubica en el 1er lugar de Latinoamérica con mayor población de perros callejeros.”[[1]](#footnote-1)

En específico en nuestras principales ciudades, también se informa por los medios periodísticos que hay “una grave problemática en la ciudad de Chihuahua son sin duda los perros callejeros, los cuales se estima podrían llegar a poco más de 55 mil, entre los que no tienen dueño y aquellos que siendo mascotas los dejan andar por las calles sin control, de un total de alrededor de 85 mil que habitan en la ciudad, con lo quela propagación de la rickettsia cada vez es mayor.”[[2]](#footnote-2)

O por ejemplo, de nuestra frontera se menciona que “en manada o solos, se pueden observar decenas de animales que ocupan un espacio en la urbe… Ciudad Juárez ocupa el primer lugar a nivel nacional con el mayor problema de perros callejeros, pues se estima que existen entre 60 y 200 mil perros callejeros en la localidad, según estadísticas del 2019 del INEGI.”[[3]](#footnote-3)

En este sentido, podemos desprender que en diferentes normas se establecen facultades y obligaciones a los municipios en materia de Medio Ambiente y Bienestar Animal, no obstante, estas facultades y obligaciones son ignoradas u omitidas, y por tanto, inexistentes en la actividad pública de los Ayuntamientos. Podemos ejemplificar la problemática, en lo concerniente a la LEY DE BIENESTAR ANIMAL, en la que establece en su artículo 7 diversas facultades específicas, y otras particulares como el uso de la fuerza pública o el rompimiento de cerraduras o candados dependiendo del caso, no obstante la norma es desconocida por las autoridades medio ambientales y de seguridad pública de los municipios, quienes generalmente se basan exclusivamente en el Código Municipal para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

En materia medio ambiental es muy común que se omita la reglamentación y que las personas funcionarias de los municipios desconozcan la profundidad de su posible actuación en la materia, casos que también podemos observar en lo derivado en la LEY DE VIDA SILVESTRE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA o la LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, que así como la de Bienestar Animal o incluso de Cambio Climático, donde se establecen diferentes aspectos del área municipal que son parcial, y en algunos casos, totalmente ignorados.

Por ello, que en un acto de congruencia legislativa debemos visibilizar en el Código Municipal, las facultades y atribuciones que se contemplan en otras normas estatales así como federales y generales, a efecto de impulsar en los municipios las reglamentaciones faltantes.

Conforme a lo expuesto, buscamos a través de la presente reforma al Código Municipal, sirva como una acción legislativa para la visibilización en el artículo 28 de las facultades municipales para reglamentar en materia de conservación y cuidado al Medio Ambiente, así como de las disciplinas correlacionadas, así también, sea explícita la facultad de capacitar al personal de seguridad pública municipal y a las personas funcionarias de los Departamentos de Ecología y Bienestar Animal, en todas las acciones y medidas que pueden emprender en la inspección, vigilancia y sanciones para cumplir con la legislación medioambiental y de bienestar animal.

Sumamos también, reforma relativa a la Dirección o Departamento de Ecología de los municipios, para que sean también de **Bienestar Animal** y tengan facultades expresas en la materia. Logrando con esto, que los Ayuntamientos sean coadyuvantes en el cuidado y protección de los animales, pero también, sean parte fundamental en la prevención de enfermedades zoonóticas así como de los riesgos derivados de los animales en situación de calle.

El termómetro de consciencia social está profundamente vinculado en el trato que tenemos, como personas, hacia los animales. Todas las autoridades tienen delimitada su competencia en este aspecto, y en nuestro quehacer legislativo somos responsables de que se logre y cumpla efectivamente, cada facultad y obligación, así como las reglamentaciones faltantes. Es el acto más alto de congruencia legislativa, darle seguimiento e insistir hasta hacer realidad aquellas normas que aseguran el futuro próspero de Chihuahua.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción LIV y se adicionan las fracciones LV y LVI del artículo 28; se reforma la fracción X del artículo 60; se reforma el primer párrafo, la fracción XI y se adicionan las fracciones XII y XIII del artículo 74 Bis; todas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

**CÓDIGO MUNICIPAL**

**TÍTULO SEGUNDO**

**ORGANIZACIÓN POLÍTICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO III**

**FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 28.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

…

**LIV. Reglamentar en materia de conservación y cuidado al Medio Ambiente y de las disciplinas correlacionadas, como la vida silvestre, de mitigación y adaptación al Cambio Climático, o de bienestar y protección animal; lo anterior conforme a la legislación aplicable del Estado y de la Federación.**

**LV. Capacitar y adiestrar al personal de seguridad pública municipal así como a las personas funcionarias de la Dirección o el Departamento de Ecología y Bienestar Animal, en la inspección, vigilancia y sanciones derivadas de la aplicación de reglamentos y facultades municipales en la materia.**

**LVI.** Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

**TÍTULO SEXTO**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 60.** El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

**X.** Dirección o Departamento de Ecología **y Bienestar Animal**;

**ARTÍCULO 74 Bis.** Son atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Dirección o el Departamento de Ecología **y Bienestar Animal**, las siguientes

**XI. En coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, establecer acciones y programas para la adecuada inspección, vigilancia y protección del bienestar animal; aplicando las medidas previstas para el debido desahogo de las diligencias, como el rompimiento de cerraduras o uso de la fuerza pública, conforme a la legislación aplicable.**

**XII. Impulsar y promover de forma permanente, campañas de esterilización universal así como la participación ciudadana en la adopción de animales.**

**XIII.** Las demás que le señalen expresamente otras leyes o reglamentos.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***D a d o*** en oficialía de partes del Poder Legislativo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

1. https://vetme.com.mx/consejos-vetme/mexico-1er-lugar-en-poblacion-de-perros-callejeros/ [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/grave-problematica-de-los-perros-callejeros-podrian-llegar-a-mas-de-55-mil-383925.html [↑](#footnote-ref-2)
3. https://circuitofrontera.com/2021/07/21/ciudad-juarez-municipio-con-mas-perros-callejeros-de-mexico/#:~:text=Mientras%20que%20Ciudad%20Ju%C3%A1rez%20ocupa,estad%C3%ADsticas%20del%202019%20del%20INEGI. [↑](#footnote-ref-3)